RESOLUCIÓN No. 000041 DE 10 DE FEBRERO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META,

En uso de sus facultades legales y estatuarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0987 de 2012, modificado por el Decreto 1927 de 2013, el Decreto 1084 de 2015 y en particular el 09 del artículo 12 de la Resolución No. 1616 de 2006, modificada por el artículo 9 de la Resolución No. 2859 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y definir los lineamientos técnicos para el reconocimiento, promoción y garantía de los derechos de las niñas, niños, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 20 de la Ley 7 de 1979, modificado por el artículo 124 del decreto 1471 de 1990, y por la Ley 1098 de 2006 en el marco de la protección integral; y como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar lidera la implementación territorial de la política de Estado para el desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016 y la Ley 1098 de 2006.

Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y el decreto 2388 de 1979, compilado por el decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación N.º. 1084 de 2015; que en artículo 2.4.3.2.9. señala: *"(…) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una Institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar familiar (…)".* En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Titulo IV-articulo43 y siguientes) y en la normativa que integra el estatuto General de contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

Que, dada la naturaleza del servicio de Bienestar Familiar, por mandato legal, el ICBF cuenta en materia de contratación con el régimen especial de Aportes, entendiéndose por tal, según el artículo 2.4.3.2.9. del Decreto 1084 de 2015, cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple

RESOLUCIÓN No. 000041 DE 10 DE FEBRERO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la mencionada ley, en sus artículos 123 a 129, atendiendo la naturaleza especial del servicio público de bienestar familiar, consagro de manera expresa las facultades del ICBF para la contratación con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus mérito y dotes administrativos. Cuando no se pueda celebrar contratos con Instituciones sin ánimo de lucro, se suscribieran con personas naturales de reconocida solvencia moral.

Que, de otro lado, el decreto-Ley 2150 de 1995, proferido con base en facultades otorgadas mediante la Ley 190 del mismo año, más conocida como "estatuto anticorrupción", en su artículo 122, estableció que para la prestación del servicio de bienestar familiar se podrá celebrar directamente los contratos con entidades sin ánimo de lucro del sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que es oportuno mencionar que el régimen especial de aporte soporta en las especiales condiciones de los servicios de prevención y protección a que está obligado el estado como corresponsable con la sociedad y las familias, de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, hecho que en sí mismo explica la existencia del referido régimen especial.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado especialmente por las leyes 1098 de 2006 y 1084 de 2016, consagra los derechos fundamentales de las niñas y niños, así como la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el estado para la garantía de su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos, bajo el presupuesto de la prevalencia de estos sobre los derechos de los demás.

Que esta manera, como lo disponen las normas antes transcritas, la Dirección de Infancia y la Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF son las encargadas de definir los lineamientos técnicos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia y la prevención de su vulneración, dentro de una perspectiva enmarcada en el principio de la protección integral; desarrollado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, y que articula: el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; la garantía y el cumplimiento de estos; la prevención de sus amenazas o vulneraciones y la seguridad del restablecimiento inmediato.

Que como parte de la implementación de la CDPD, el Estado colombiano a través de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, contempla en el Artículo 7, que todos las niñas y niños con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás niñas y niños y, en consecuencia, señala la obligación del Gobierno Nacional y los Gobiernos departamentales y municipales de implementar una serie de medidas tendientes a la protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Así mismo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su informe sobre las observaciones finales al documento de avance en la implementación de la CDPD Colombia (2016), las Naciones

RESOLUCIÓN No. 000041 DE 10 DE FEBRERO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Unidas genera las siguientes recomendaciones en lo relacionado con niñas, niñas y adolescentes con discapacidad:

> *"El Comité insta al Estado parte a que fortalezca la recopilación sistemática de información sobre los niños y niñas con discapacidad y que adopte medidas para prevenir el abandono, maltrato y la institucionalización de estos niños.*
> *Lo alienta a adoptar un plan para la desinstitucionalización de niños y niñas con discapacidad, incluyendo aquellos que están institucionalizados sobre la base de medidas de protección ordenadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y a desarrollar servicios basados en la comunidad y el suministro de apoyo a las familias, especialmente hogares encabezados por madres solteras, para garantizar el derecho de los niños con discapacidad a crecer en un entorno familiar y el derecho a tener una vida familiar".*

Que, en este orden de ideas, la Corte Constitucional a través de la sentencia T-495 de 2012 ha considerado como sujetos de especial protección constitucional a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en donde al Estado le corresponde tomar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de acuerdo con su discapacidad. De igual forma, la Corte Constitucional en la Sentencia T-573/16 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a decidir sobre la vivencia y ejercicio de su sexualidad en igualdad de condiciones, en esta misma línea en el 2017, el Ministerio de Salud y la Protección Social, expidió la Resolución 1904 en la cual se reconocen los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad y genera la obligación de contar con apoyos y ajustes razonables para garantizar que las personas con discapacidad accedan a servicios de salud sexual y reproductiva.

Que, en el marco de acción del ICBF, el Código de la Infancia y la Adolescencia tiene por finalidad garantizar a niñas, niños y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, su crecimiento en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, en condiciones de igualdad y reconocimiento a su dignidad humana, sin ninguna clase de discriminación. En ese orden, conforme lo establece el Artículo 36 de la Ley 1098 de 2006, las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, tienen derecho a «(…) recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto».

Que dentro de las modificaciones que efectuó la Ley 1878 de 2018 al artículo 99 de Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se encuentra la exclusión de la inobservancia de derechos como motivo para apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), entendida esta como la omisión de la prestación de un servicio por parte de alguna entidad del Estado, conforme a lo expuesto en el Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado mediante la Resolución 1526 de 2016 ICBF.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850025
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 000041 DE 10 DE FEBRERO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que a su vez el parágrafo 2° del Artículo 99 de la Ley 1098 de 2006 establece que «en los casos de inobservancia de derechos la autoridad administrativa competente deberá movilizar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días».

Que en respuesta a las necesidades de atención que demandan las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, la entonces Dirección de Niñez y Adolescencia, hoy Dirección de Infancia y Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF, en el marco de su objeto misional, priorizó la creación de la Modalidad De Tú a Tú (antes denominada "*Modalidad para el fortalecimiento de las capacidades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias"*), en concordancia con la generación de acciones de prevención de vulneraciones y la promoción de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días, a través de la gestión y activación de rutas de atención enmarcadas en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, reconociéndoles así, como sujetos de derechos y promocionando la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en su protección integral. Esta Modalidad inicia implementación desde el 1 de noviembre del 2019, cuando el ICBF adopta mediante la Resolución 9530 del 17 de octubre de 2019, el Manual Operativo de la Modalidad, el cual fue modificado posteriormente por la Resolución 3603 del 27 de mayo de 2020 y 6910 del 30 de diciembre de 2020. Este Manual Operativo se actualizó con el fin de dar respuesta a varias necesidades identificadas durante la implementación, donde se puntualizan los diferentes componentes de la atención para continuar fortaleciendo los procedimientos técnicos y operativos de la Modalidad a partir de los elementos de análisis y sugerencias recibidas. Estas modificaciones se realizaron con el objetivo de mejorar la atención que se presta a las niñas, niños y adolescentes, al dar mayor claridad sobre las acciones de seguimiento y acompañamiento posteriores al egreso de los participantes de la Modalidad; al definir puntualmente la posible reinversión de recursos; al mejorar algunas herramientas de la Modalidad como los informes y, al complementar orientaciones técnicas y operativas para cada uno de los componentes en perspectiva de momentos del curso de vida desde la infancia a la adolescencia.

Que se decide cambiar el nombre de la antes denominada "*Modalidad para el fortalecimiento de las capacidades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias"* a la *Modalidad De Tú a Tú, esto como resultado* de un análisis realizado bajo un enfoque técnico y comunicativo. Entre las razones que sustentaron el cambio se encuentra que: la expresión "De Tú a Tú" promueve la igualdad en derechos, contribuye al reconocimiento de la infancia y la adolescencia con discapacidad como sujetos de derechos que ejercen una ciudadanía activa con capacidad de agencia, promueve la transformación de imaginarios y representaciones sociales frente a la infancia y la adolescencia con discapacidad, entre otros.

Que desde este enfoque de prevención, se presentan tres momentos para su abordaje, siendo el primero el de la *acción sin vulneración*[1], que plantea el reto específico de generar actuaciones constantes en los entornos en donde transcurre la vida de niñas, niños y adolescentes. Momento orientado a consolidar acciones de

[1] Teniendo en cuenta las condiciones históricas de Colombia en donde la no garantía de derechos ha prevalecido, este escenario se entiende como aquel en el que no es visible o en el que quizá no se ha identificado la vulneración de derechos contra las niñas, niños y adolescentes, pero donde posiblemente sucede. Sin embargo, es un escenario en el que es necesario configurar mecanismos para su protección, ya que con él se promueve el fortalecimiento de capacidades de respuesta ante posibles vulneraciones.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

RESOLUCIÓN No. 000041 DE 10 DE FEBRERO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

prevención a partir de la promoción (conocimiento y reconocimiento) de derechos, así como al fortalecimiento de los entornos estipulados en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia (PNIA 2018-2030): hogar, educativo, salud, laboral, espacio público, comunitario, institucional y virtual, como garantes de derechos.

Que la apuesta de la presente Modalidad se sintoniza con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que establecen las prioridades a 2.030 mediante metas e indicadores consignados en el CONPES 3918 del 15 de marzo del 2018, particularmente en la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra las niñas, niños y adolescentes. Por otro lado, de manera indirecta al ODS 4, con el objetivo de favorecer transiciones al entorno educativo de la población desescolarizada de la Modalidad en articulación con los diferentes actores del territorio, lo anterior como respuesta y dando cumplimiento a lo dispuesto al Decreto 1421 de 2017 por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad y la Directiva Ministerial 06 del 2021 Ministerio de Educación Nacional "*Garantía de la prestación del servicio educativo para la población que se encuentra bajo medida De restablecimiento de derechos ubicados en modalidades ofrecidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- o Las Demás Instituciones del Sistema Nacional De Bienestar Familiar- SNBF".*

Que la Modalidad se enfoca en el desarrollo de acciones del primer momento de prevención, las cuales se encaminan a evitar la aparición de situaciones problemáticas o causantes de riesgo en niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el fortalecimiento de sus capacidades para la participación e inclusión social. Adicionalmente procura la construcción o fortalecimiento de entornos que promuevan la inclusión social y la participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, además de la movilización en capacidad de respuesta de los diferentes actores que son corresponsables de la protección integral de la infancia y la adolescencia (familias, cuidadores, líderes comunitarios, constructores de política y tomadores de decisiones, funcionarios a nivel territorial, autoridades administrativas, autoridades propias, entre otros) como garantes de la protección y el desarrollo integral.

Con respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución 7700 del 06 de diciembre de 2023 del ICBF "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga las demás resoluciones", respecto al contrato de aporte establece que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual señala:

> *"**ARTÍCULO 122º.- Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar.** Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

Ahora, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, en el artículo 18, Ordenadores del gasto delegados, se encuentra dispuesto que, serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

RESOLUCIÓN No. 000041 DE 10 DE FEBRERO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar. Así las cosas, dentro del **ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF**, en su versión 2, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra **EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES**, los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, "*1. La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (…) 2. La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción",* por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

Por tal razón, para los actuales procesos de contratación, en cumplimiento del artículo 22 que trata de la Planeación de la actividad contractual, con relación a la identificación de las necesidades y los mecanismos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, desde la Dirección de Contratación, Dirección de infancia y Dirección de adolescencia y Juventud se emitió el memorando con radicado 20241700000009213 del 05 de febrero de 2024, donde se imparte las instrucciones para la contratación de aporte en la modalidad TU A TU vigencia 2024.

Que mediante resolución No. 0359 del 09 de febrero de 2024, la Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, declaró días hábiles los días 10 y 11 de febrero de 2024 en la Sede de la Dirección General y en las Direcciones Regionales para adelanta procesos de contratación.

Conforme al Manual de Contratación vigente y memorado No. 20241700000009273 de fecha 05 de febrero de 2024 de Orientaciones para la contratación de la modalidad tú a tú vigencia 2024, el proceso de selección se efectuó conforme a los artículos 33, 34, 35 y 36 de dicho manual.

Por lo anterior, dentro de la ejecución del objeto contractual planteado en el presente estudio previo, se espera que desde la Dirección Regional Meta se celebre un contrato de aporte, con la finalidad de dar continuidad a la prestación necesidades de atención que demandan las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, la entonces Dirección de Niñez y Adolescencia, hoy Dirección de Infancia y Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF, en el marco de su objeto misional, priorizó la creación de la Modalidad De Tú a Tú (antes denominada "*Modalidad para el fortalecimiento de las capacidades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias"*), en concordancia con la generación de acciones de prevención de vulneraciones y la promoción de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días, a través de la gestión y activación de rutas de atención enmarcadas en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, reconociéndoles así, como sujetos de derechos y promocionando la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en su protección integral. Esta Modalidad inicia implementación desde el 1 de noviembre del 2019, cuando el ICBF adopta mediante la Resolución 9530 del 17 de octubre de 2019, el Manual

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

RESOLUCIÓN No. 000041 DE 10 DE FEBRERO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Operativo de la Modalidad, el cual fue modificado posteriormente por la Resolución 3603 del 27 de mayo de 2020 y 6910 del 30 de diciembre de 2020. Este Manual Operativo se actualizó con el fin de dar respuesta a varias necesidades identificadas durante la implementación, donde se puntualizan los diferentes componentes de la atención para continuar fortaleciendo los procedimientos técnicos y operativos de la Modalidad a partir de los elementos de análisis y sugerencias recibidas. Estas modificaciones se realizaron con el objetivo de mejorar la atención que se presta a las niñas, niños y adolescentes, al dar mayor claridad sobre las acciones de seguimiento y acompañamiento posteriores al egreso de los participantes de la Modalidad; al definir puntualmente la posible reinversión de recursos; al mejorar algunas herramientas de la Modalidad como los informes y, al complementar orientaciones técnicas y operativas para cada uno de los componentes en perspectiva de momentos del curso de vida desde la infancia a la adolescencia, por lo que la Regional Meta procederá a celebrar contrato de aporte con la Entidad Administradora del Servicio que cumpla con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, previstos en el memorando con radicado No. 20241700000009273 del 2024-02-05. Para estos efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 36 del Manual de Contratación, del cual se extrae que se podrá invitar a una o varias personas con las debidas justificaciones por parte de la Dirección Regional.

Por lo anterior, con relación al artículo 36 del Manual de Contratación, la escogencia del operador se adelantó en el marco del siguiente procedimiento:

> a) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.
> b) Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.
> c) Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.
> d) El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.
> e) Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.
> f) Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.
> g) El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.
> h) El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes, para la elaboración del contrato.
> i) La Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional procederá con la elaboración del contrato, perfeccionamiento, el respectivo trámite de legalización y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.

Ahora bien, expuesto lo anterior, es importante indicar que, el presente proceso de contratación se adelantará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el cual es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE).

Por lo señalado, la presente contratación se justifica en la necesidad de contratar una entidad, donde se garantice la finalidad de dar continuidad a las necesidades de atención que demandan las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, de la Modalidad De Tú a Tú, en concordancia con la generación de acciones

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

RESOLUCIÓN No. 000041 DE 10 DE FEBRERO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

de prevención de vulneraciones y la promoción de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días, a través de la gestión y activación de rutas de atención enmarcadas en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, reconociéndoles así, como sujetos de derechos y promocionando la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en su protección integral, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes al momento de la celebración del contrato, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posterioridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del mismo, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

Que, por lo expuesto, el ICBF tiene la necesidad de contratar la prestación del siguiente servicio:

"Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y prevenir los riesgos de vulneración a los que puedan estar expuestos, mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales para el reconocimiento de sus derechos y la generación de acciones que posibiliten su participación e inclusión social en los diferentes entornos donde transcurren sus vidas"

Municipio[1]	Número cupos de Infancia	Número cupos Adolescencia	Número total de cupos	Valor cupos Infancia	Valor cupos Adolescencia	Valor total contrato	Tiempo de implementación
Villavicencio	65	31	96	$ 275.261.740	$ 131.278.676	$ 406.540.416	El plazo de ejecución del contrato será hasta de cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Que la Directora de Contratación **KERLY JAZMÍN AGÁMEZ BERRÍO,** la Directora de Infancia **BEATRIZ LOPEZ CABRERA** y la Directora de Adolescencia y Juventud **NAYA GUTIERREZ**, mediante memorado No. 20241700000009273 de fecha 05 de febrero de 2024 de Orientaciones para la contratación de la modalidad tú a tú vigencia 2024, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad dentro de la modalidad descrita bajo los criterios de calidad, pertinencia y oportunidad, se procede a otorgar aprobación y aval para celebrar contratos de aporte.

Que mediante acta No. 8 de fecha 09 de febrero de 2024 el comité de Contratación Regional recomendó la suscripción del Contrato de Aporte, conforme el análisis y presentación de la necesidad efectuada por el Grupo de Asistencia Técnica.

RESOLUCIÓN No. 000041 DE 10 DE FEBRERO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. JUSTIFICAR la presente contratación directa en los siguientes términos:

1. **Causal que se invoca**: La presente contratación se ampara en las causales señaladas en la Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, el Decreto 2388 de 1979 y el artículo 122 del Decreto - Ley 2150 de 1995.

2. **Determinación del objeto a contratar**: De conformidad con las modalidades de atención contenida en el acápite considerativo de la presente resolución se determina el siguiente objeto contractual: "*Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y prevenir los riesgos de vulneración a los que puedan estar expuestos, mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales para el reconocimiento de sus derechos y la generación de acciones que posibiliten su participación e inclusión social en los diferentes entornos donde transcurren sus vidas".*

3. Valor del contrato: Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso de contratación, el cual se determina conforme a la siguiente matriz contractual:

Municipio[1]	Número cupos de Infancia	Número cupos Adolescencia	Número total de cupos	Valor cupos Infancia	Valor cupos Adolescencia	Valor total contrato	Tiempo de implementación
Villavicencio	65	31	96	$ 275.261.740	$ 131.279.676	$ 406.540.416	El plazo de ejecución del contrato será hasta de cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

4. **Condiciones de idoneidad que se exigirán al contratista**: Para llevar a cabo la presente contratación el Instituto se seguirán los requisitos establecidos en el Manual de Contratación Vigente, versión 5 MO1.ABS del 06 de diciembre de 2023.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

RESOLUCIÓN No. 000041 DE 10 DE FEBRERO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

5. **Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos**: Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposará en la oficina del Grupo Jurídico de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en la plataforma de secop II.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Villavicencio, Meta, a los diez (10) de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CATALINA VALENCIA GAITAN
Directora (E) ICBF Regional Meta

Aprobó: Catalina Valencia Gaitán – Directora (E) ICBF Regional Meta
Revisó: Catalina Valencia Gaitan – Directora (E) ICBF Regional Meta
Elaboró: Daniel Francisco Forero C – Abogado Contratista Grupo Jurídico

PÚBLICA